

Bogotá D.C. 24 de abril de 2024

Doctora

MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO

JUEZA SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

jadmin62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: MEMORIAL SUBSANACIÓN DE DEMANDA - AUTO DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 11001334306220240008300

DEMANDANTE: JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS.

JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía de ciudadanía 93.452.261, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 171182 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.738, domiciliado en la ciudad de Bogotá, y quien me entrego poder amplio y suficiente para actuar a través de escrito, con base en la información y documentos aportados por mi poderdante, concuro ante su despacho para presentar escrito de **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** conforme a lo ordenado en el auto de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y que fundamento en los siguientes términos:

ATENDIENDO A LOS ARGUMENTOS DE INADMISIÓN INDICADOS POR SU DESPACHO DONDE ORDENÓ QUE:

1. *“- Se debe aclarar el extremo demandado relacionado como “TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL META”, precisando el nombre correcto de la institución objeto de demanda y asegurándose que cuente con personería jurídica para actuar en el presente asunto.”*

Me permito subsanar la demanda indicando que el nombre correcto es el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META**, con número de identificación NIT 800047635-1, entidad descentralizada de orden departamental, creada mediante la Ordenanza No. 024 de 1987, por la Asamblea Departamental del Meta, cuyo representante legal es el señor Gobernador del Meta JUAN GUILLERMO CARDONA:

“Artículo 2. Créase el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META, como organismo descentralizado del orden departamental, con carácter de establecimiento público y las características que la Ley señale.

El Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Villavicencio y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio Departamental.”

Ahora bien, el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META, emitió la Resolución 1516 de 2015 el 31 de diciembre de 2015, “por medio de la cual se autorizaron unos parqueaderos, se define el cómputo de los parqueaderos y se establece el procedimiento entrega de vehículos en el Instituto de Transito y Transporte del Meta” y esta establecía:

“Artículo 1. ALCANCE. Esta resolución se aplicará a todos los vehículos que por violación a las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y por orden de autoridad judicial competente sean inmovilizados y dados en custodia a los parqueaderos particulares autorizados.

Artículo 2. Autorizar a los parqueaderos denominados: Parqueadero Castilla Real Villavicencio con dirección vereda vanguardia diagonal antiguo peaje. Parqueadero Castilla Real San Martín con dirección calle 20 No. 4 - 20 Barrio Once de noviembre. Parqueadero Castilla Real Restrepo con dirección Lote No. 2 Sector 1 c.”

El día 26 de febrero de 2018 la PONAL incautó, por orden del JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ mediante el auto de fecha 13 de de julio de 2017, el vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289 DE PAIPA, y fue llevado al parqueadero de razón social CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS por parte del patrullero CARLOS ANDRÉS LLORENTE DORIA, quien equivocadamente, asume que dicha Resolución, autorizaba a la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO para trasladar carros aprehendidos por orden judicial, lugar donde fue dejado y se produjo su posterior pérdida.

COROLARIO DE LO ANTERIOR, EN EL INCISO SEGUNDO DEL AUTO INADMISORIO ORDENA QUE:

2. ***“- Se debe precisar el extremo demandado “DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO” en el sentido de indicar quien ostenta la personería jurídica, puesto que en el escrito de demanda se vincula tanto con la Alcaldía de Villavicencio como con la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.”***

Es pertinente precisar al despacho que, quien ostenta la personería jurídica de la 'DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO', es la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, con número de identificación NIT 900968320-1, por consiguiente el extremo demandado corresponde a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, respecto de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DITRA) SECCIONAL VILLAVICENCIO**, siendo esta Dirección una subdivisión creada mediante el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 de la Policía Nacional.

ADICIONALMENTE, FRENTE A LAS PARTES DEMANDADAS SE ORDENÓ:

3. ***“- Se deben establecer los representantes legales de las partes demandadas.”***

Me permito informar al despacho, que los los representantes legales de las partes demandadas para cada extremo demandado quedará de la siguiente forma:

1. Por parte de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, su representación legal se encuentra a nombre del Director Ejecutivo de Administración Judicial, el señor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.002.836 de Chocontá.
2. Por parte de STORAGE AND PARKING, su representación legal se encuentra a nombre del señor ALEXANDER CUBILLOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.812.
3. Ahora, respecto de **CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS**, se verificó las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Villavicencio el día 13 y 28 de marzo de 2019 al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, donde bajo el radicado respuesta No. 1900023211029, dicha entidad informó que una vez verificada su propia base de datos y el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la razón social de “PARQUEADERO CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS”, no se encontró Certificado Mercantil.

Ahora bien, SEÑORA JUEZA, atendiendo al principio de lealtad procesal, me permito informar a su despacho que, PARQUEADERO CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS No se encuentra inscrita en Cámara de Comercio y Tampoco se cuenta con certificado de existencia y representación legal, es decir que no existe.

Si bien, La policía Nacional dentro del trámite de aprehensión del vehículo PLACAS XIB-289 DE PAIPA, informó que trasladó al tracto camión al parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, aportando un Acta de Inventario No. 0801 del supuesto ingreso y recibido del automotor, lo cierto es que, dicho parqueadero a la fecha no se encuentra registrado en Cámara de comercio con razón social, o no registra NIT alguno, solamente existe dicha acta de inventario con el logo CASTILLA RELA Grúas y Parqueaderos, al cual fue puesto en disposición en la fecha 27/02/2018 sin más datos.

El suscrito apoderado radicó Derecho de Petición a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO con fecha del día 17 de abril de 2024, solicitando información existente de CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

En consecuencia señor juez, teniendo en cuenta que CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS no cuenta con capacidad para comparecer al proceso, por no cumplir con los requisitos del artículo 159 del C.P.A.C.A, solicitó e informo a su despacho que se excluye de la demanda como Parte Demandada.

4. Por parte de ALCALDÍA VILLAVICENCIO META, LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO, su representación legal se encuentra a nombre del señor Alcalde ALEXANDER BAQUERO SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.529
5. Por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, su representación legal se encuentra a nombre del Ministro de Defensa Nacional, el señor IVAN VELASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.773.858.
6. Por parte de la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DITRA) SECCIONAL VILLAVICENCIO su representación legal se encuentra a nombre del Director General de la Policía Nacional, el General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.835.
7. Por parte del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META su representación legal se encuentra a nombre del señor Gobernador del Meta JUAN GUILLERMO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.105.735.

8. Por parte de la Aseguradora BBVA SEGUROS su representación legal se encuentra a nombre del señor ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.690.

ASIMISMO, EN EL INCISO CUARTO DEL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA ORDENA QUE:

4. ***“- Se debe modificar la estimación razonada de la cuantía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”***

Una vez modificada la estimación razonada de la cuantía atendiendo al artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se subsana teniendo en cuenta el valor de la pretensión mayor, sin contemplar los perjuicios inmateriales:

“XIV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Teniendo en cuenta, como fundamento que el demandante en calidad de víctima debe ser resarcido por el Estado y las Entidades accionadas por el daño causado con ocasión a la ocurrencia de los hechos en los cuales existe menoscabo, disminución y reducción de sus derechos patrimoniales y económicos, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, **SE ESTIMA LA CUANTÍA EN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$792.000.000 M/CTE), debido a que esta se determinó por el valor de la pretensión mayor, teniendo en cuenta que se acumulan varias pretensiones.”**

ATENDIENDO A LOS REQUISITOS DE REPRESENTACIÓN, EN EL INCISO QUINTO DEL AUTO INADMISORIO ORDENÓ QUE:

5. ***“- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades Storage and Parking, Castilla Real Grúas y Parqueaderos y BBVA Seguros con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición por parte de la Cámara de Comercio.”***

Me permito pronunciarme así: Dentro de los anexos a la presente subsanación, allego los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **Storage and Parking y BBVA Seguros**.

Ahora bien, respecto a Castilla Real Grúas y Parqueaderos, se verificó las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Villavicencio el día 13 y 28 de marzo de 2019 al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, donde bajo el radicado respuesta No. 1900023211029, dicha entidad informó que una vez verificada su propia base de datos y el Registro Único Empresarial y

Social (RUES), la razón social de "PARQUEADERO CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS", no se encontró Certificado Mercantil.

Ahora bien, SEÑORA JUEZA atendiendo al principio de lealtad procesal, me permito informar a su despacho que, PARQUEADERO CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS No se encuentra inscrita en Cámara de Comercio y Tampoco se cuenta con certificado de existencia y representación legal, es decir que no existe.

Si bien, La policía Nacional dentro del trámite de aprehensión del vehículo PLACAS XIB-289 DE PAIPA, informó que trasladó al tracto camión al parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, aportando un Acta de Inventario No. 0801 del supuesto ingreso y recibido del automotor, lo cierto es que, dicho parqueadero a la fecha no se encuentra registrado en Cámara de comercio con razón social, o no registra NIT alguno, solamente existe dicha acta de inventario con el logo CASTILLA RELA Grúas y Parqueaderos, al cual fue puesto en disposición en la fecha 27/02/2018 sin más datos.

El suscrito apoderado radicó Derecho de Petición a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO con fecha del día 17 de abril de 2024, solicitando información existente de CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

En consecuencia señor juez, teniendo en cuenta que CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS no cuenta con capacidad para comparecer al proceso, por no cumplir con los requisitos del artículo 159 del C.P.A.C.A, solicitó e informo a su despacho que se excluye como Parte Demandada.

POR ÚLTIMO, EN EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA EL DESPACHO ORDENÓ ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

5. "(...)se requerirá se allegue la constancia de conciliación extrajudicial celebrada con los otros sujetos demandados (...)

Manifiesto al despacho que, dentro de los anexos a la presente subsanación, me permito allegar el **Acta No. E-2023 -632822 de fecha cuatro (4) de Diciembre de 2023**, donde se relaciona en calidad de convocante el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y en calidad de convocado STORAGE AND PARKING, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO – TRÁNSITO DEPARTAMENTAL META, y aseguradora BBVA SEGUROS, emitida por la Procuraduría 131 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá donde se declara fallida y se da por surtida la etapa conciliatoria.

(...)se requiere que la parte demandante acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado(..)”

De la misma forma, allego las constancias de envío de la demanda con sus anexos y de la subsanación de la misma al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a los correos electrónicos autorizados para notificaciones judiciales.

(...) también debe remitir por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda al extremo demandado y demás sujetos procesales (...)”

Allego también en debida forma, la constancia de envío de esta de la subsanación de la demanda con sus anexos al extremo demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a los correos electrónicos autorizados para notificaciones judiciales.

Por lo anterior, una vez realizada las debidas manifestaciones y/o correcciones solicitadas por el despacho, subrayadas en color gris en la Demanda Integrada, de la cual me permito anexar a la presente subsanación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 10 de abril de 2024, subsanando en debida forma, de la manera más respetuosa, solicito a su señoría proferir auto admisorio de la misma.

En consecuencia, permito allegar a su despacho para tal fin lo siguiente:

ANEXOS

1. Copia Acta No. E-2023 -632822 del cuatro (4) de Diciembre de 2023, en donde en calidad de convocante el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y en calidad de convocado STORAGE AND PARKING, CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO – TRÁNSITO DEPARTAMENTAL META, y aseguradora BBVA SEGUROS, donde se declaró fallido el trámite de conciliatorio, respecto a las entidades convocadas MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, INSTITUTO DE TRANSITO DEPARTAMENTAL META, y aseguradora BBVA SEGUROS, además de no presentarse las convocadas, STORAGE AND PARKING, CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, y la aseguradora BBVA SEGUROS emitida por la Procuraduría 131 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá donde se declara fallida y se da por surtida la etapa conciliatoria.

2. Certificado de existencia y representación legal de Storage and Parking, identificado con NIT 900495111-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día viernes 12 de abril de 2024.

3. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora BBVA SEGUROS, identificada con NIT 800226098-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día viernes 12 de abril de 2024.

4. Soporte de envío por mensaje de datos (correo electrónico) de la demanda con sus anexos a las siguientes entidades: al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Constancia de envío por mensaje de datos (correo electrónico) de la demanda con sus anexos a las siguientes entidades: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, y aseguradora BBVA SEGUROS, adicionalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. Archivo con la demanda administrativa y sus anexos, los links de ingreso a los archivos y carpetas <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1id5wso2s2RZZVxINi7o5JoO7qPZTdZsd>

8. Derecho de Petición a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO con fecha del día 17 de abril de 2024, solicitando información existente de CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

9. Demanda Integrada, en razón a la presente subsanación por el radicado 11001334306220240008300.

NOTIFICACIONES

Del apoderado del extremo demandante:

Para efectos de notificaciones, me permito autorizar la notificación electrónica que trata el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico hoosper639@yahoo.es o en la Avenida Jiménez No. 4-70 oficina 403 Bogotá.

De la parte demandada:

La Nación - Rama Judicial Recibirá notificaciones en la Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá y al correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

La Dirección Ejecutiva de Administración judicial en la calle 72 No. 7-96 Bogotá y en el correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

La agencia jurídica de defensa del estado en la carrera 7 No. 75-66 Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

El Ministerio Público en la carrera 5 No. 15 - 80 Bogotá y en el correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El parqueadero Storage and Parking en la Carrera 69 C No. 22 – 24 Sur Carvajal Bogotá, y en el correo electrónico storageanndparkingsas@gmail.com

La aseguradora BBVA Seguros en la Carrera 71 No. circular 4 – 22 Bogotá y en el correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co

El Ministerio de Defensa Nacional en la Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

La Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Villavicencio en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá y en el correo electrónico segen.conciliacion@policia.gov.co y ditra.jefat@policia.gov.co

La Alcaldía Municipal de Villavicencio Meta en la Calle 40 No. 33 - 64 Centro, Villavicencio Meta y en el correo electrónico juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

La Secretaría de Movilidad en la Calle 45 No. 55 - 136 Villavicencio Meta y en el correo electrónico movilidad@villavicencio.gov.co


La Gobernación del Meta en la Carrera - El Instituto de Transito y Transporte del Meta 33 # 38 - 45 El Centro - Plazoleta los Libertadores y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@meta.gov.co y sedeoperativapuertolopez@intrasitometa.gov.co

En atención al artículo 6, 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, los correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales de las partes aquí demandadas fueron obtenidos a través de sus páginas oficiales de internet y la empresa epago de la respuesta a un derecho de petición que diera el banco agrario.

De la señora Juez,

Con el respeto que me caracteriza,

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 314-4232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper639@yahoo.es

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Edward Alarcon Criollo', with a large, stylized flourish extending to the right.

JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO
CC 93.452.261.
T.P. 171182 del C.S de la Judicatura.